Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Victoria, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Garantías y Transición con asiento en la mencionada ciudad entrerriana.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías de Victoria, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado Federal de esa sección, se refiere a una causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial, luego de haber sido alertado respecto del posible ingreso a la ciudad entrerriana de Victoria de una persona de sexo femenino que traería consigo estupefacientes, montó un operativo en la terminal de ómnibus Dr. Raúl Alfonsín de aquella ciudad, y logró la detención de Ruth Noemí R M , quien tenía entre sus ropas un trozo compacto de cocaína, con un peso de doscientos trece gramos.

El magistrado provincial entendió que el suceso encuadraría en la figura de transporte de estupefacientes y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción, con base en que la investigación de ese delito pertenecería a su órbita de conocimiento.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura en tanto no se advertiría, por el momento, que el suceso en estudio surtiera su jurisdicción.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabado este conflicto.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en la totalidad de la causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* "Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.", resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:29:50